

desarrollen en ejecución del presente planeamiento general».

No se permitirá edificar en una parcela si deja alguna colindante sin las condiciones mínimas de parcela exigidas en el Planeamiento para cada sector, zona o subzona».

«No obstante lo anterior, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 154.º de estas normas, podrán ser consideradas asimismo como solares edificables aquellas parcelas del suelo urbano municipal que, estando dotadas de los servicios necesarios, figuren inscritas, en fecha anterior a la de aprobación definitiva de la vigente revisión del Plan General Municipal (treinta de abril de mil novecientos ochenta y seis), en el Registro de la Propiedad, exigiéndose además para el caso de edificación de viviendas, estudio previo, a verificar por el Ayuntamiento, demostrativo de que dichas viviendas reunirán las condiciones higiénicas mínimas establecidas».

RESULTANDO.—Que con fecha 31 de julio, el funcionario de la Excm. Diputación, emite informe conforme a lo preceptuado en el art. 131 del Reglamento, proponiendo se devuelva el expediente al Ayuntamiento de Badajoz para que lo complete con una información más amplia mediante los oportunos estudios poblacionales y de suelo necesarios, que acrediten qué incidencia pueda tener esta modificación en el volumen edificable previsto en el Plan General vigente para cada sector, zona, subzona o manzana, si bien, y como señala en uno de los párrafos de dicho informe si «de ese estudio se demostrase la inexistencia de tendencia a incrementar el volumen edificable la solución adoptada por el Excmo. Ayuntamiento, sería correcta».

RESULTANDO.—Que la Comisión Provincial de Urbanismo de Badajoz, en sesión de 27 de junio, por unanimidad emitió informe favorable a la modificación solicitada por encontrarla urbanísticamente conveniente y legalmente posible, si bien se debe significar a ese Ayuntamiento que para la aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, deberá presentar el texto de la modificación debidamente firmado y diligenciado, y el expediente deberá venir en ejemplar original o fotocopia compulsada.

RESULTANDO.—Que el 11 de septiembre, se remite el expediente objeto de este acuerdo, debidamente cumplimentado conforme a lo señalado en el anterior hecho expositivo.

CONSIDERANDO.—Que las Comisiones Provinciales de Urbanismo pasan a depender de la Junta de Extremadura, según lo establecido en el Real Decreto 2912/79, de 21 de diciembre.

CONSIDERANDO.—Que en virtud de lo previsto en los artículos 161 y concordantes del Reglamento de Planeamiento, «modificaciones de

cualquiera de los elementos de los planes..., se sujetarán a las mismas disposiciones anunciadas para su formulación.

CONSIDERANDO.—Que en su tramitación se ha seguido el procedimiento regulado en el art. 41 de la Ley del Suelo.

CONSIDERANDO.—Que según lo prevenido en el Real Decreto 2912/79, precitado en relación con el artículo 5, 1.º, del Decreto 2/81, de 20 de febrero (B. O. J. R. Ex. número 3, de 2 de mayo), corresponde al Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma, que las ejercerá a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, «Aprobar definitivamente los planes... que se refieran a las dos capitales de provincia o poblaciones de más de 50.000 habitantes».

En su virtud vistos los preceptos legales reseñados y de más de general aplicación, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en base a la propuesta formulada por el Excmo. señor Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, adoptó el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación del artículo 91 de las normas urbanísticas de la vigente revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz, en la forma aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en su sesión de 30 de abril de 1985 y transcrita en el cuarto de los hechos expositivos de éste, comunicarlo al Ayuntamiento y publicarlo en el Boletín Oficial del Estado, Diario Oficial de Extremadura y Boletín Oficial de la provincia».

Contra este acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres, según dispone el artículo 58 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 7 de octubre de 1985, de la Consejería de Agricultura y Comercio, por la que se establecen zonas y formas de tratamiento obligatorio contra la Procesionaria del Pino (Thaumetopea Pitycampa Shaiff) para 1985.

Ilmo. Sr.:

Los Reales Decretos 2912/1980, de 21 de diciembre, y 3539/1981, de 29 de diciembre, definen las competencias transferidas a la Junta de Extremadura en materia de Sanidad Vegetal, entre ellas las referentes a las Campas de lucha contra

plagas y otros agentes nocivos para los vegetales.

La campaña anual de tratamientos contra la plaga denominada Procesionaria del pino (*Thaumetopoea pitycampae*), está considerada de interés estatal para 1985, por su importancia económica y social en los pinares afectados, según Orden de 24 de abril de 1985 (B. O. E. 25 de mayo de 1985), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo a las reuniones de planificación y coordinación realizadas con las Comunidades Autónomas afectadas.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias compartidas entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo expresado en la citada Orden Ministerial, vengo a disponer:

Artículo 1.º—Las zonas de tratamiento obligatorio contra «*Tahametopoea pitycampae Schiff*» para la presente campaña serán las que figuran en el anejo de esta Orden.

Art. 2.º—Con objeto de minimizar los efectos colaterales adversos de los tratamientos sobre la biocenosis de los ecosistemas a tratar, las aplicaciones habrán de realizarse con productos biológicos y/o inhibidores del crecimiento de las orugas, ya que en el momento actual son los que presentan mayor eficacia y economía, aplicados mediante alguna de las técnicas siguientes:

a) Técnica U. L. V. a 5 litros por hectárea de mezcla de producto en gas-oil por medios aéreos, con un tamaño medio de gota de 125 micras de diámetro.

b) Técnica L. V. a 25 litros por hectárea de mezcla de producto en agua, por medios aéreos, con un tamaño medio de gota de 150 micras de diámetros.

Art. 3.º—La dirección, organización y ejecución de los tratamientos corresponderá al Servicio de Protección de los Vegetales, con la colaboración del Servicio de Ordenación Forestal y Cámaras Agrarias.

Art. 4.º—La Consejería de Agricultura y Comercio suministrará gratuitamente los productos y medios de aplicación aérea con cargo a los fondos presupuestarios asignados para este fin.

Art. 5.º—La Consejería de Agricultura y Comercio podrá ampliar a otras zonas de pinar de Extremadura la campaña de lucha contra esta plaga, en función de la gravedad y consecuencias del ataque de la misma y en la medida de las posibilidades presupuestarias.

Art. 6.º—La Dirección General de la Producción Agraria de la Consejería podrá adoptar las

medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Badajoz a 7 de octubre de 1985.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ANEJO QUE SE CITA

PROVINCIA DE CACERES: Zonas de los términos municipales de Cañaveral, Casas de Millán, Cilleros, Deleitosa, Gata, Higuera, Navalvillar de Ibor, Pedroso de Acim, Portezuelo, Valencia de Alcántara, Valverde del Fresno, Villasbuenas de Gata, hasta un total máximo de 9.000 hectáreas.

PROVINCIA DE BADAJOZ: Zonas de los términos municipales de Fuenlabrada de los Montes, Garlitos, Puebla de Alcócer y Talarrubias, hasta un total máximo de 3.000 hectáreas.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN de 15 de octubre de 1985 por la que se hacen públicas las ofertas de actividades culturales subvencionadas a los municipios de Extremadura.

El fomento del libre acceso de todos los extremeños a los bienes y actividades culturales que le son imprescindibles para un desarrollo económico de su formación es objetivo primordial de la acción que lleva a cabo la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

Por ello y, siguiendo la línea ya trazada desde esta Consejería, con destino a todos los municipios de nuestra Comunidad Autónoma.

D I S P O N G O :

Artículo 1.º—Se hacen públicas las ofertas de Actividades Culturales para otoño de 1985, de las que podrán beneficiarse todos los municipios de Extremadura y cuyo contenido por áreas y géneros será presentado en una publicación que se remitirá a los Ayuntamientos de la Comunidad.

Artículo 2.º—Las solicitudes deberán tener entrada en los Servicios Centrales de la Consejería de Educación y Cultura (Plaza del Rastro, sin número, Mérida), o en los Servicios Territoriales de Badajoz (Avenida de Huelva, 2) o Cáceres (calle Ancha, 6), antes del día 10 de noviembre de 1985, fecha límite e improrrogable.

Artículo 3.º—Las actividades se desarrollarán, ineludiblemente, desde el 15 de noviembre hasta